

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 4 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Nº 24,131

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 47
(De 30 de agosto de 2000)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON EL CONSORCIO DECOLOSAL, S.A., INVERSIONES AMIGO, S.A., E INGENIERIA R&M, S.A. EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA NUEVA SEDE DE DICHA INSTITUCION." PAG. 2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 404

(De 18 de agosto de 2000)

"EXCLUIR DEL PUNTO 5.2.5 DEL REGLAMENTO TECNICO Nº 8-241-98. CARNE Y DERIVADOS. EMBUTIDOS. GENERALIDADES, LA PROTEINA VEGETAL DE LOS AGLUTINANTES." PAG. 5

RESOLUCION Nº 406
(De 18 de agosto de 2000)

"APROBAR LA NORMA TECNICA PANAMEÑA DGNTI-COPANIT 162-2000 TUBERCULOS Y RAICES, ÑAME. REQUISITOS." PAG. 6

RESOLUCION Nº 407
(De 18 de agosto de 2000)

"APROBAR LA NORMA TECNICA PANAMEÑA DGNTI-COPANIT 54-2000 TUBERCULOS Y RAICES, YUCA. REQUISITOS." PAG. 13

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO Nº 302

(De 21 de agosto de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TRES (3) JUNTAS EDUCATIVAS REGIONALES EN LA REPUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 18

DECRETO EJECUTIVO Nº 303
(De 21 de agosto de 2000)

"POR EL CUAL SE CREA EL COLEGIO SECUNDARIO DE GUABITO, EN EL CORREGIMIENTO DE GUABITO, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO." PAG. 22

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 202

(De 19 de julio de 2000)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION Nº 01561 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1989." PAG. 24

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 442-00

(De 28 de junio de 2000)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMA." PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 2.20

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 47
(De 30 de agosto de 2000)

“Por la cual se exceptúa al Registro Público de Panamá del requisito de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente con el consorcio **DECOLOSAL, S.A., INVERSIONES AMIGO, S.A., E INGENIERÍA R&M, S.A.** el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento y mantenimiento de la nueva sede de dicha institución”.

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Registro Público requiere una sede que soporte la carga del equipo instalado y por instalarse con el proyecto de sistema de imágenes y del nuevo computador central que se han implementado dentro del proyecto de modernización del Registro Público de Panamá.

Que es necesario adecuar las instalaciones para incluir la Dirección de los Archivos Nacionales, transferida al Registro Público de Panamá mediante el Decreto Ley 3 de 8 de julio de 1999.

Que el Registro Público de Panamá llamó a precalificación a las empresas interesadas en participar en la licitación pública para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento y mantenimiento de su nueva sede en dos ocasiones, presentándose en ambos casos únicamente el consorcio conformado por las empresas **DECOLOSAL, S.A., INVERSIONES**

AMIGO S.A. e INGENIERIA R&M, S.A., quien aportó la documentación que acredita su capacidad técnica, administrativa y financiera.

Que estas empresas presentan la modalidad llave en mano que permitirá desarrollar un edificio con las características especiales y a la medida para el Registro Público con un financiamiento que ofrece un pago mensual cómodo para la entidad.

Que el artículo 46 de la misma ley dice que “para los actos de contratistas bajo la modalidad de llave en mano o similar, si sólo se presentare una propuesta, la entidad podrá, en lugar de declararla desierta, negociar directamente el contrato con ese solo proponente, a un precio que en ningún caso será superior al propuesto.

Que tratándose de un contrato que supera la suma de **DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.2,000.000.00)**, corresponde al Consejo de Gabinete la declaratoria de excepción e indicar la modalidad a seguirse, según lo determina el citado artículo 58.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar al Registro Público de Panamá del requisito de licitación pública y autorizarlo a contratar directamente con el Consorcio conformado por las empresas **DECOLOSAL, S.A., INVERSIONES AMIGO, S.A. E INGENIERÍA R&M, S.A.**, el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento y mantenimiento de su nueva sede por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 24/100 (B/.13,492,047.24)**.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 y 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, conforme ha sido modificada.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME D.
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
JOSE MANUEL TERAN S.
Ministro de Salud

RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 404
(De 18 de agosto de 2000)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resuelto Nº483 de 30 de diciembre de 1998, se aprobó el Reglamento Técnico Nº 8-241-98, Carnes y sus derivados. Embutidos. Generalidades.
2. Que a través de la nota fechada 17 de marzo de 2000, enviada por la Empresa Productos KIENER, S.A. nos informaron que en el Reglamento Técnico Nº8-241-98 está especificado en el punto 5.2.5 como un aglutinante, la proteína vegetal, situación ésta que al momento de las empresas, registrar sus fórmulas en el Ministerio de Salud, se está interpretando como máximo el 5% entre proteínas, almidones y carragenatos, la cual es una interpretación incorrecta.
3. Que se ha revisado con el Ministerio de Salud el Reglamento Técnico Nº 8-241-98 y se comprobó que la inclusión de la proteína vegetal como aglutinante, puede causar una mala interpretación del Reglamento Técnico.
4. Que se ha revisado y comprobado que involuntariamente se obvió en el punto 5.5 del Reglamento Técnico Nº 8-241-98 el término "competente", el cual es necesario para aclarar el concepto señalado.

En atención a las consideraciones señaladas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Excluir del punto 5.2.5 del Reglamento Técnico Nº 8-241-98. Carnes y Derivados. Embutidos. Generalidades, la proteína vegetal de los aglutinantes.

~~ARTICULO~~ **ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en el punto 5.5 del Reglamento Técnico Nº 8-241-98. Carnes y Derivados. Embutidos. Generalidades el tenor siguiente:

5.5 - Se permite el uso de sustancias estabilizadoras del color de acuerdo a las disposiciones adoptadas por el organismo competente del país.

ARTICULO TERCERO: El presente Resuelto entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**NORMA TÉCNICA PANAMEÑA
DGNTI - COPANIT 162 - 2000**

**TUBÉRCULOS Y RAÍCES
ÑAME. REQUISITOS.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
APARTADO POSTAL 9658 Zona 4, Rep. de Panamá.**

INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y esta integrado por representantes del sector público y privado.

La norma en su etapa de proyecto, ha sido sometido a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante le cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI – COPANIT 162-2000 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución Nº _____ de _____ de 2000, y publicada en gaceta Oficial Nº _____ del _____ de _____ 2000.

Miembros Participantes

Dionisio Morán
Julio Lara

Sebastián Mirones
Brunilda de Ulloa

Saturnino Campos
Cristóbal Koo
Concepción Navarro
Damaso Monroy
Donna P. Grant (coordinadora)

Instituto de Mercadeo Agropecuario(IMA)
Instituto. de Investigación Agropecuaria de
Panamá(IDIAP)
Ministerio de Desarrollo Agropecuario(MIDA)
Comisión de Libre Competencia y Asuntos del
Consumidor (CLICAC)
AVEGRAVE
Grupo Riba
ACSA - Océ
Asoc. De Pequeños Productores de Atalaya
DGNTI – Min. de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION Nº 406
(De 18 de agosto de 2000)

El Ministro de Comercio e Industrias
En uso de sus Facultades Legales

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del título II de la Ley Nº 23 de 25 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI); del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter a los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de normalización a un período de discusión pública.

2. Que mediante nota DG-N-542 del 21 de junio de 1999 el Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA), solicitó la elaboración de la norma de ñame.
3. Que de conformidad con lo anterior se estableció el Comité Técnico de Tubérculos y Raíces. Ñame. Requisitos.
4. Que el proyecto de norma técnica citada fue sometido a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 26 de abril de 2000.
5. Que de conformidad al artículo 118 de la Ley citada, las normas técnicas deberán ser oficializadas por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en la Gaceta Oficial.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI – COPANIT 162 –2000 Tubérculos y Raíces. Ñame. Requisitos, de acuerdo al tenor siguiente:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**TUBÉRCULOS Y RAÍCES.
ÑAME. REQUISITOS**

**NORMA DGNTI – COPANIT
162 - 2000**

1. OBJETO:

Esta norma tiene por objeto establecer la terminología, clases, características y calidades para la comercialización de ñame en estado fresco.

2. DEFINICIONES:

2.1 Ñame:

Tubérculo procedente de cualquier variedad de las especies comestibles del género DIOSCOREA.

2.2 Ñame partido o quebrado:

Aquel que ha sido lesionado con algún instrumento de labranza o cualquier otra herramienta o causa.

2.3 Ñame magullado:

Es aquel que se le ha dañado parte de su cáscara o pulpa debido a golpes o presiones por indebido manejo.

2.4 Ñame con heridas:

Es el que presenta cortes o hendiduras profundas o superficiales, que puedan deteriorar la pulpa y la presentación del producto.

2.5 Ñame dañado:

Aquel que ha sufrido deterioro en su color, olor o apariencia debido al ataque de plagas y/o enfermedades.

2.6 Ñame infestado:

Es aquel que presenta insectos en su superficie externa o en su parte interna.

2.7 Ñame picado:

Es aquel que ha sufrido picaduras de insectos, aves, roedores, herramientas o por cualquier otra causa.

2.8 Ñame con nódulos:

Aquel que presenta protuberancias debido al ataque de nemátodos u otras plagas.

2.9 Ñame ramificado:

Es aquel que presenta dos o más ramificaciones, desarrolladas sobre la raíz principal.

2.10 Ñame inmaduro:

Aquel que no ha completado su total desarrollo, caracterizándose por desprendimiento de cáscara y una pulpa amarillenta.

2.11 Ñame con daños fisiológicos:

Es aquella que presenta un cambio de coloración en la pulpa. Por ejemplo, "ñame añejo".

3. DESIGNACION:

El ñame se designará por su nombre y grado de calidad, por ejemplo "Ñame de Primera".

4. CLASIFICACION:

Para efectos de esta norma el ñame se clasificará en los siguientes grados de calidad:

- De primera
- De segunda

5. CONDICIONES GENERALES:

5.1 Independientemente de las características de grados de calidad el ñame debe presentarse:

- Limpio(sin exceso de tierras), fresco, entero y de consistencia firme.
- No deben presentar heridas, cortadas, picadas, ni nódulos.
- Libre de ataques de plagas, enfermedades y de olores extraños.
- La pulpa debe ser del color característicos de la variedad al igual que las demás cualidades.
- Sin manchas anormales que muestren indicios de pudrición o quemaduras del sol.
- Libre de contaminantes*

* Los niveles de residuos de plaguicidas no deben exceder los límites máximos exigidos internacionalmente (CODEX ALIMENTARIUS) o los exigidos por el país de destino.

6. REQUISITOS DE CALIDAD:

6.1. Grados:

Las calidades se fijaran por las tolerancias que se establecen para los defectos correspondientes de acuerdo a la tabla No.1.

TABLA No.1 :

CLASIFICACION DE ÑAME

Límites de Tolerancias en Porcentajes (peso) por Lote
a Granel o Empacado

GRADOS DE CALIDAD	Con indicios de Pudrición	Picadas de insectos, manchas por hongos, otras plagas y Daños Fisiológicos.	Cortadas, partidas magulladas (Daños Mecánicos)	Defectos de forma, tamaño e inmaduras
Primera	2	5	8	8
Segunda	5	10	15	15

Peso Mínimo: 453.6 grms (1 lb.)

Peso Máximo: 5.5 Kg (12 lbs.)

6.2 Los envases o lotes de ñame que no cumplen con los requisitos de calidad establecidos para los grados de calidad " Primera" y "Segunda" serán clasificados de acuerdo a la muestra analizada.

6.3 Ambos grados de calidad deben poseer buen grado de cocción (ablandamiento).

7. TOMA DE MUESTRA Y METODO DE ENSAYO:

7.1 Se debe tener cuidado de no alterar la calidad del producto al momento de realizar el muestreo.

7.2 El muestreo deberá efectuarse de tal manera que las unidades sean representativas de la propiedades de todo el lote.

7.3 Cada lote deberá muestrearse por separado, tomando las muestras de diferentes sitios y niveles totalmente al azar.

7.4 Preparación de la Muestra de Análisis:

Después de obtenidas las unidades de muestra de un lote ya sea a granel o empacado, se procede a examinar cada unidad, calificando y cuantificando los defectos encontrados.

TABLA No.2

**DETERMINACION DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA PARA
ÑAME A GRANEL.**

<i>PESO DEL LOTE (QQ)</i>	<i>UNIDADES DE MUESTREO (Lbs.)</i>
1 - 5	30
6 - 12	40
13 - 25	60
Mayor de 25	220

TABLA No. 3

**DETERMINACION DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA PARA
ÑAME EMPACADO.**

<i>NUMERO DE EMPAQUES DEL LOTE (QQ)</i>	<i>NUMERO DE EMPAQUES A MUESTREAR (Lbs.)</i>
1 - 10	1
11 - 20	2
21 - 50	5
Mayor de 50	10

8. HIGIENE:

- Los productores de ñame deberán garantizar que los productos que cosechan no provengan de zonas de cultivo en la cual utilicen para riego aguas servidas sin tratar.
- No deberá comercializarse el ñame que contenga parásitos de riesgo para la salud pública, ni aquellas que estén afectadas por hongos y otras plagas agrícolas, fuera de las tolerancias permitidas en esta norma.
- Se debe emplear técnicas higiénico sanitarias en la recolección, transporte y almacenamiento de productos.
- El control de plagas debe ser realizado con agentes químicos, biológicos o físicos recomendados para la etapa fenológica del cultivo. Los controles de plagas deben ser realizados por personal competente y mantener la protección adecuada del personal que realiza las tareas.
- Es conveniente el lavado de los productos con agua clorinada para desinfectarlo superficialmente y eliminar cualquier foco de contaminación.

9. EMPAQUE Y PRESENTACION:

- 9.1** El contenido de cada envase deberá ser homogéneo y constar únicamente de ñames del mismo origen, variedad y calidad. La parte visible del contenido del envase deberá ser representativa de todo el contenido.
- 9.2** Los envases o empaques deben ser de un material que no cause alteraciones internas, ni externas al producto.
- 9.3** Los envases deberán satisfacer las características de visibilidad, higiene, ventilación y resistencia para asegurar la manipulación, transporte y conservación apropiados de los ñames. Los envases deben estar exentos de materias y olores extraños.
- 9.4** Los envases de deben ser etiquetados, y las etiquetas deben estar visibles, legibles e indicar:

- Nombre del producto
- Peso
- Grado de calidad
- Fecha de empaque
- Lugar de procedencia
- Dirección y teléfono del empacador.

9.5 El ñame que se comercializa suelto debe reunir los mismos requisitos y categorización especificados en esta norma.

10. Esta norma rige para el ñame de origen nacional y los importados.

11. ANTECEDENTES:

- Propuesta de Norma de calidad de Ñame. – Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA) 19995.
- Cultivo de raíces y tubérculos I.I.C.A. - 1969. - Montalvo, Alvaro
- Recomendaciones para el cultivo de ñame - I.D. I. A.P – 19995
- Norma 1269 - Ñame C-15 - 84/76. ICONTEC.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

NORMA TÉCNICA PANAMEÑA
DGNTI - COPANIT 54 - 2000

TUBÉRCULOS Y RAÍCES
YUCA. REQUISITOS.

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
APARTADO POSTAL 9658 Zona 4, Rep. de Panamá.

INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y esta integrado por representantes del sector público y privado.

La norma en su etapa de proyecto, ha sido sometido a un periodo de discusión pública de sesenta (60) días, durante le cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI - COPANIT 54 -2000 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución Nº _____ de _____ de 2000, y publicada en Gaceta Oficial Nº _____ del _____ de _____ 2000.

Miembros Participantes

Dionisio Morán
Julio Lara

Sebastián Mirenes
Brunilda de Ulloa

Saturnino Campos
Cristóbal Koo
Concepción Navarro
Damaso Monroy
Donna Grant (Coordinadora)

Instituto de Mercadeo Agropecuario(IMA)
Instituto de Investigación Agropecuaria de
Panamá(IDIAP)
Ministerio de Desarrollo Agropecuario(MIDA)
Comisión de Libre Competencia y Asuntos del
Consumidor (CLICAC)
AVEGRAVE
Grupo Riba
ACSA - Ocu
Asoc. De Pequeños Productores de Atalaya
Min. de Comercio e Industrias - DGNTI

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION Nº 407
(De 18 de agosto de 2000)

El Ministro de Comercio e Industrias
En uso de sus Facultades Legales

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del título II de la Ley Nº 23 de 25 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI); del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter a los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de normalización a un período de discusión pública.
2. Que mediante nota DG-N-542 del 21 de junio de 1999 el Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA), solicitaron la elaboración de la norma de yuca.
3. Que de conformidad con lo anterior se estableció el Comité Técnico de Tubérculos y Raíces. Yuca. Requisitos.
4. Que el proyecto de norma técnica citada fue sometido a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 26 de abril de 2000.
5. Que de conformidad al artículo 118 de la Ley citada, las normas técnicas deberán ser oficializadas por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en la Gaceta Oficial.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI – COPANIT 54 –2000 Tubérculos y Raíces. Yuca. Requisitos, de acuerdo al tenor siguiente.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

TUBÉRCULOS Y RAÍCES
YUCA. REQUISITOS

NORMA TÉCNICA PANAMEÑA
DGNTI-COPANIT 54 – 2000

1. OBJETO:

Esta norma tiene por objeto establecer la terminología, especificaciones, características y calidades para la comercialización de yuca en estado fresco.

2. DEFINICIONES:

2.1 Yuca:

Se refiere a la raíz comestible proveniente de la especie Manihot esculenta.

2.2 Yuca quebrada:

Es aquella que ha sufrido una pérdida en su parte basal o apical, durante la cosecha, manejo, transporte etc.

2.3 Yuca cortada:

Es aquella raíz que presenta heridas o cortes causadas por herramientas y que pueden causar deterioro del producto.

2.4 Yuca con cicatrices:

Son las raíces que presentan heridas, picadas o cortes debidamente secos o cicatrizados.

2.5 Yuca dañada:

Es aquella que ha sufrido deterioro en su color, olor o apariencia normal debido a insectos, hongos, bacterias, calor u otra causa.

2.6 Yuca infestada:

Es la que presenta insectos en cualquiera de sus fases en la superficie externa o en su parte interior.

2.7 Yuca picada:

Se refiere a la que ha sufrido picadas de insectos, aves, roedores, herramientas o por cualquier otra causa.

2.8 Yuca con nódulos:

Es aquella que presenta protuberancias sobre la raíz como consecuencia del ataque de nematodo u otras plagas.

2.9 Yuca torcida:

Es la yuca que presenta desviado su eje de desarrollo.

2.10 Yuca ramificada:

Es la que presenta una o más raíces secundarias más pequeñas que la raíz principal.

2.11 Yuca con daño fisiológico:

Es aquella que presenta un cambio de coloración en la pulpa. Por ejemplo, "yuca añeja".

2.12 Embalaje:

Es el envase destinado a envolver o a contener, temporalmente, un producto o conjunto de productos durante su manipulación, su transporte, su almacenamiento o presentación para ala venta, con vista a protegerlos y facilitar estas operaciones.

3. CLASIFICACION:

3.1 Para los efectos de esta norma cualquier variedad de yuca será clasificada en los siguientes grados de calidad:

- De Primera
- De Segunda.

4. DESIGNACIÓN:

La yuca se designará por su nombre y categoría, por ejemplo: "yuca de primera".

5. CONDICIONES GENERALES:

Independientemente de las características de grados de calidad la yuca debe presentarse en las condiciones siguientes:

- Limpias(sin excesos de tierra), frescas, enteras, sanas y de consistencia firme.
- No deben presentar heridas, cortadas, picadas ni nódulos.
- Libres de insectos, enfermedades y olores extraños.
- La pulpa debe ser del color característicos de la variedad, al igual que las demás características.
- Sin manchas anormales que muestren indicios de pudrición o quemaduras de sol.
- Libre de contaminantes*

* Los niveles de residuos de plaguicidas no deben exceder los límites máximos exigidos internacionalmente (CODEX ALIMENTARIUS) o los exigidos por el país de destino.

6. REQUISITOS DE CALIDAD:

6.1 Grados o clases:

Las calidades se fijarán por las tolerancias que se establecen para los defectos correspondientes indicados en el punto No. 4 de acuerdo a la tabla No. 1.

TABLA No. 1 – Grados y Tolerancias de Calidad

LÍMITES DE TOLERANCIAS EN PORCENTAJE (PESO) POR LOTE A GRANEL O EMPACADO.				
(%)				
GRADOS DE CALIDAD	Con indicios de Pudrición	Picadas de Insectos, manchas por hongos, otras plagas y daños fisiológicos	Cortadas, rotas, magulladas y peladas (Daños Mecánicos)	Defectos de forma y tamaño(*)
Primera	0	3	6	8
Segunda	3	5	12	15

(*) Muy Grandes: Yucas con longitud mayor de 56 cm (22") y más de 9 cm (3.5") de grosor.

(*) Muy Pequeñas: Yucas con menos de 20 cm (8") de largo y menos de 4 cm (1.5") de grosor.

6.3 Los sacos o lotes de yuca que no cumplan con los requisitos de calidad establecidos para las categorías "Primera" y "Segunda" serán clasificadas de acuerdo a la muestra analizada.

6.4 Ambos grados de calidad deben poseer buen grado de cocción (ablandamiento).

7. Muestreo y Métodos de Ensayo:

7.1 Se debe tener cuidado de no alterar la calidad del producto al momento de realizar el muestreo.

7.2 El muestreo deberá efectuarse de tal forma que las unidades sean representativas de la propiedades de todo el lote.

7.3 Muestreo en Campo:

(A granel) debe realizarse después que el producto ha sido cosechado y acopiado en campo, antes de que la yuca sea embalada, tomando al azar la cantidad de yucas de cada lote de acuerdo a la tabla No.2.

7.4 Productos Embalados:

Cuando la yuca esta ensacada o en cajas, las unidades que compondrán la muestra de análisis, deberán tomarse al azar de acuerdo con lo indicado en la tabla No.3.

7.5 Preparación de la Muestra de Análisis:

Después de obtenidas las unidades de muestra que componen cada lote, ya sean a granel o empacados, se procede a examinar cada unidad calificando y cuantificando los defectos encontrados de acuerdo a la muestra total.

TABLA No. 2:

Determinación del Tamaño de la Muestra para Yuca a Granel

Peso del Lote (qq)	Número de muestras (lbs.)
1-5	20
6-12	40
13-25	60
Más de 25	220

TABLA No.3:

Determinación del Tamaño de la Muestra para Yuca Empacada.

Nº de Empaque del Lote	Nº de empaques a Muestrear
1-10	1
11-20	2
21-50	5
Más de 50	10

7.5.1 Equipo necesario.

- Una pesa
- Una mesa de selección
- Una cinta métrica flexible y un pie de rey
- Un cepillo de cerdas suaves
- Una lupa
- Una cacerola de aluminio de 5 litros
- Una estufa
- Cajas plásticas.

7.5.2 Preparación de la Muestra:

Después de obtener la muestra total de análisis, se procede a pesarla con la ayuda de una pesa, debidamente calibrada, anotando el peso de acuerdo a las tablas Nº2 y Nº3.

Se coloca al muestra en una mesa de selección con el debido cuidado de no afectar las raíces a ser analizadas. Con la ayuda de un cepillo se elimina la tierra de las yucas que componen la muestra, antes de proceder al examen.

7.5.3 Determinación de los defectos:

Se procede a examinar una por una, todas las yucas que componen la muestra de análisis, de acuerdo al orden indicado en la tabla Nº1 y separando las que presentan los defectos.

Después de separar las yucas defectuosas se procede a pesarlas de acuerdo al tipo de defectos que presenten. Por ejemplo; las yucas partidas se pesaran por separado, anotando su peso para el cálculo del porcentaje.

7.5.4 Cálculo del Porcentaje de Defectos:

Conociendo el peso total de la muestra y los pesos de las yucas defectuosas de acuerdo a la Tabla Nº1, se procede a calcular los porcentajes de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de defectos (X)} = \frac{\text{Peso de yucas afectadas}}{\text{peso total de la muestra}}$$

8. HIGIENE:

- Los productores de yuca deberán garantizar que los productos que cosechan no provengan de zonas de cultivo en la cual utilicen para riego aguas servidas sin tratar.
- No deberá comercializarse la yuca que contenga parásitos de riesgo para la salud pública, ni aquellas que estén afectadas por hongos y otras plagas agrícolas, fuera de las tolerancias permitidas en esta norma.
- Se debe emplear técnicas higiénico sanitarias en la recolección, transporte y almacenamiento de productos.
- El control de plagas debe ser realizado con agentes químicos, biológicos o físicos recomendados según la etapa de desarrollo del cultivo. Los controles de plagas deben ser realizados por personal competente y mantener la protección adecuada del personal que realiza las tareas.
- Es conveniente el lavado de los productos con agua clorinada para desinfectarlo superficialmente y eliminar cualquier foco de contaminación.

9. EMPAQUE Y PRESENTACION:

- 9.1 El contenido de cada envase deberá ser homogéneo y constar únicamente de yucas del mismo origen, variedad, calidad. La parte visible del contenido del envase deberá ser representativa de todo el contenido.
- 9.2 Los envases o empaques deben ser de un material que no cause alteraciones internas, ni externas al producto.
- 9.3 Los envases deberán satisfacer las características de visibilidad, higiene, ventilación y resistencia para asegurar la manipulación, transporte y conservación apropiados de las yucas. Los envases deben estar exentos de materias y olores extraños.
-

9.4 Los envases de deben ser etiquetados, y las etiquetas deben estar visibles, legibles e indicar:

- Nombre del producto
- Peso
- Grado de calidad
- Fecha de empaque
- Lugar de procedencia
- Dirección y teléfono del empacador.

9.5 Las yucas que se comercialicen sueltas deben reunir los mismos requisitos y categorización especificados en esta norma.

10. Esta norma rige para las yucas de origen nacional y los importados.

11. ANTECEDENTES:

- Anteproyecto de norma del Codex para la Yuca (CX/FFV 99/10).
- Propuesta de Norma de Calidad de Yuca- Instituto de Mercadeo agropecuario (IMA) 1978.
- Montalvo Alvaro: Cultivo de raíces y tubérculos - I.I.C.A.
- Recomendaciones para cultivo de yuca I.D.I.A.P. - 1995.
- Norma ICAITI 34 122 Frutas y Hortalizas. Yuca (1).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO N° 302
(De 21 de agosto de 2000)

Por medio del cual se establecen tres (3) Juntas Educativas Regionales en la República y se dictan otras disposiciones.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Organo Ejecutivo el establecimiento y la determinación del número de regiones escolares, su reglamentación, al igual que los circuitos escolares y zonas escolares en que se subdividen, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.141 de 4 de septiembre de 1997, se crearon las Regiones Escolares atendiendo, fundamentalmente, la circunscripción territorial correspondiente a cada provincia, con excepción de la provincia de Panamá en la que se crearon cuatro (4) regiones escolares: Panamá Centro, San Miguelito, Panamá Oeste y Panamá Este, esta última creada por Decreto Ejecutivo 108 de 17 de abril de 1996;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.172 de 15 de octubre de 1997, modificado por el Decreto Ejecutivo No.61 de 21 de abril de 1998, se establecieron las Juntas Educativas Regionales con funciones en cada provincia de la República con excepción de las correspondientes a la provincia de Panamá en la que fueron establecidas la Junta Educativa regional de Panamá Centro, Panamá Oeste, San Blas y la Junta Educativa Regional de San Miguelito y Panamá Este;

Que luego de dos (2) años de funcionamiento se ha demostrado que la existencia de una Junta Educativa Regional en cada Región Escolar no es conveniente para la agilización y transparencia que debe caracterizar el proceso de traslado y nombramiento del personal docente, directivo y de supervisión;

Que se ha comprobado que, a pesar de que las Juntas Educativas Regionales tienen sus funciones claramente establecidas en el artículo 4 de la Ley 28 de 1 de agosto de 1997, éstas se han limitado a atender solamente lo relacionado con los concursos de traslados y nombramientos del personal docente, directivo y de supervisión, descuidando el cumplimiento de las demás funciones;

Que Gremios Magisteriales y Organizaciones de Padres de Familia han expresado al Ministerio de Educación, por diversos medios, su inconformidad con el trabajo desarrollado por las Juntas Educativas Regionales, dado que no han garantizado la igualdad de oportunidades de los educadores aspirantes a traslado o nombramiento en el Ministerio de Educación;

Que las investigaciones y evaluaciones realizadas por el Ministerio de Educación demuestran la conveniencia de reducir el número de Juntas Educativas Regionales, con el fin de garantizar la confiabilidad de su gestión, la igualdad de oportunidades a los participantes de los concursos, la mejor coordinación de su labor y mejor disponibilidad de información para agilizar el proceso de traslado y nombramiento del personal docente hacia una mayor eficacia y eficiencia del sistema educativo;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley No. 28 de 1 de agosto de 1997, por la cual se crean las Juntas Educativas Regionales y las Juntas Educativas Escolares y se dictan otras disposiciones, el Ministerio de Educación podrá establecer juntas educativas regionales integradas por una o varias regiones escolares;

DECRETA:

ARTICULO 1. Se establecen tres (3) Juntas Educativas Regionales en la República de Panamá, para cumplir las funciones que señala el artículo 4 de la Ley 28 de 1 de agosto de 1997, así:

1. Junta Educativa Regional Occidental, que cumplirá sus funciones en las Regiones Escolares de Bocas del Toro, y Chiriquí tendrá su sede en la Dirección Regional de Educación en David, Chiriquí;
2. Junta Educativa Regional Central, que cumplirá sus funciones en las Regiones Escolares de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas; tendrá su sede en la ciudad de Aguadulce;
3. Junta Educativa Regional Oriental, que cumplirá sus funciones en las Regiones Escolares de Colón, Darién, Panamá Centro, Panamá Este, Panamá Oeste, San Miguelito y San Blas y tendrá su sede en Panamá Centro.

ARTICULO 2. Los representantes de los educadores y de los padres de familia ante las Juntas Educativas Regionales que se establecen por este Decreto, serán elegidos mediante votación directa de los educadores de cada nivel y de las asociaciones de padres y madres de familia de cada uno de los centros educativos establecidos en las Regiones Escolares respectivas. El Ministerio de Educación reglamentará, mediante Resuelto, el proceso de elección, en ambos casos.

ARTICULO 3. Las Juntas Educativas Regionales deberán instalarse, en su respectiva sede a más tardar treinta (30) días después de iniciado el año escolar 2001.

ARTICULO 4. Las labores de las Juntas Educativas Regionales serán coordinadas por la Dirección General de Educación del Ministerio de Educación.

ARTICULO 5. Los miembros de las Juntas Educativas Regionales devengarán emolumentos por valor de Ochocientos Balboas (B/.800.00) mensuales. Los representantes de los educadores continuarán recibiendo los beneficios inherentes a su condición docente, entre ellos a conservar y percibir los sobresueldos adquiridos y aquellos que se generen mientras ejercen el nuevo cargo.

ARTICULO 6. Mientras se integren las Juntas Educativas Regionales en la forma prevista en este Decreto, funcionarán en las sedes indicadas en el Artículo 1 de este Decreto, las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente así:

1. Comisión Regional de Selección de Personal Docente Oriental para las regiones escolares de Bocas del Toro, y Chiriquí, la que tendrá su sede en la Dirección Regional de Educación de David, Chiriquí;
2. Comisión Regional de Selección de Personal Docente Central, para las regiones escolares de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas y tendrá su sede en la ciudad de Aguadulce;
3. Comisión Regional de Selección de Personal Docente Oriental para las regiones escolares de Colón, Darién, Panamá Centro, Panamá Este, Panamá Oeste, San Miguelito y San Blas y tendrá su sede en la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro.

PARÁGRAFO: Las labores de las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente serán coordinadas por la Dirección General de Educación.

ARTICULO 7. Las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente estarán integradas de la siguiente manera:

1. Un (1) representante de los educadores del primer nivel de educación, propuesto por consenso, por los gremios de educadores con representación en las actuales Juntas Educativas Regionales, en las regiones escolares respectivas;
2. Un (1) representante de los educadores del segundo nivel de educación propuesto por consenso, por los gremios de educadores con representación en las actuales Juntas Educativas Regionales, en las regiones escolares respectivas;
3. Un (1) representante del Órgano Ejecutivo designado por la Ministra de Educación, quien las presidirá.

ARTICULO 8. Hasta tanto se instalen las Juntas Educativas Regionales, las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente tendrán las siguientes funciones:

1. Organizar el proceso de reclutamiento y confeccionar la lista de **aspirantes elegibles para ocupar las vacantes para nombramientos y traslados del personal docente, directivo y de supervisión;**
2. Preparar, firmar y entregar las ternas, en estricto orden de puntuación, de los candidatos para ocupar las vacantes a traslados o nombramientos del personal docente, directivo y de supervisión. El (La) Presidente (a) de la Comisión de Selección de Personal Docente correspondiente enviará al Ministerio de Educación las ternas para selección, traslado o nombramiento, que estará a cargo del Órgano Ejecutivo y
3. Atender los reclamos presentados por los concursantes, durante el proceso de reclutamiento, ponderación y elaboración de la lista de elegibles.

Parágrafo: Los procesos de reclutamiento y recepción de las solicitudes y publicación de las puntuaciones de los aspirantes se llevará a cabo en cada una de las Direcciones Regionales de Educación establecidas en todo el país; no obstante, cada Comisión Regional de Selección de Personal Docente atenderá exclusivamente las solicitudes a puestos en las regiones escolares de su competencia.

ARTICULO 9. Los representantes de los educadores ante las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener, por lo menos, cinco (5) años de experiencia docente;
2. Poseer título universitario en cualquier especialidad

ARTICULO 10. Los miembros de las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente tendrán derecho a percibir igual salario y en las mismas condiciones que los miembros de las Juntas Educativas Regionales

ARTICULO 11. (TRANSITORIO) Los Directores Regionales serán responsables, ante el Ministerio de Educación, de recoger toda la documentación relacionada con el Concurso para traslados y nombramientos en el estado en que se encuentre al entrar en vigencia este Decreto y que haya recogido y elaborado cada una de las Juntas Educativas Regionales y de remitirla a la Comisión Regional de Selección de Personal Docente respectiva para que se continúe con los concursos hasta su culminación, conforme al procedimiento establecido en este Decreto.

También serán responsables de la conservación y aseguramiento de los bienes que se encuentren a disposición de la Juntas Educativas Regionales, al momento de entrar en vigencia este Decreto.

ARTICULO 12. Derógase en todas sus partes el Decreto Ejecutivo No. 172 de 15 de octubre de 1997, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 61 de 21 de abril de 1998 y el Resuelto No. 1031 de 18 de septiembre de 1998.

ARTICULO 13. Este Decreto deroga cualquier otra disposición, de igual o inferior jerarquía en todo lo que le sea contrario y comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los (21) días del mes de agosto de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO N° 303
(De 21 de agosto de 2000)

"POR EL CUAL SE CREA EL COLEGIO SECUNDARIO DE GUABITO, EN EL CORREGIMIENTO DE GUABITO, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO."

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia, autoridades locales y cívicas del Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, han solicitado al Ministerio de Educación la creación del Colegio Secundario de Guabito, en dicha comunidad;

Que la solicitud formulada al Ministerio de Educación cumple con los requisitos exigidos para la creación del Colegio Secundario de Guabito;

Que la política del Ministerio de Educación es ampliar los servicios educativos atendiendo la demanda que en esta materia evidencia la sociedad panameña, producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que en cumplimiento al artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificado por el Artículo 15 de la Ley 34 de 6 de julio de 1995, el Ministerio de Educación está autorizado para fijar los planes de estudio, determinar los programas de enseñanzas, la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Colegio Secundario de Guabito, en el Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Colegio Secundario de Guabito se regirá por el Plan de Estudio establecido mediante Decreto No. 238 de 23 de mayo de 1994 y estará bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Educación Media Académica.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto deroga en todas sus partes el Decreto No. 218 de 27 de junio de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

**MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 202
(De 19 de julio de 2000)**

"Por la cual se modifican los artículos cuarto y quinto de la Resolución Nº 01561 de 8 de noviembre de 1989"

**EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 01561 de 8 de noviembre de 1989, se creó la Comisión Nacional para estudiar el tabaquismo en Panamá;

Que es necesario actualizar dicha Comisión por el cambio que se ha dado a lo largo de los años;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos cuarto y quinto de la Resolución Nº 01561 de 8 de noviembre de 1989.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo cuarto quedará así:

"CUARTO: La Comisión será presidida por el Ministro de Salud y será coordinada por el Director General de Salud Pública. La integrará además, un médico oncólogo, un médico psiquiatra, un salubrista, un abogado, un comunicador social y un estadígrafo".

ARTICULO TERCERO: El artículo quinto quedará así:

"QUINTO: La nueva Comisión será conformada por las siguientes personas:

**DR. JOSÉ MANUEL TERÁN SITTON, Ministro de Salud
DR. ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL, Director General de Salud Pública
DR. JUAN PABLO BARÉS, Oncólogo
DR. MIGUEL CEDEÑO, Psiquiatra
DRA. REINA ROA, Salubrista
LICDO. RODRIGO ESQUIVEL K., Abogado
LICDA. MARISOL VELASCO, Comunicadora Social
DR. ALBERTO AMARIS, Estadígrafo"**

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**DR. JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud**

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 442-00
(De 28 de junio de 2000)**

Sobre la base de la autorización de contratación directa, emitida por el Consejo Económico Nacional, mediante Nota CENA/120 de 30 de mayo de 2000, entre los suscritos, a saber ALFREDO ARIAS GRIMALDO, varón panameño, ingeniero civil, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-186-910, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, debidamente facultado por la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, y Resolución de Junta Directiva N° 251-99 de 22 de diciembre de 1999, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD por una parte; y por la otra, BOLIVAR PARIENTE CASTILLERO, varón, panameño, mayor de edad, cédula N°8-99-869, actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal del BANCO NACIONAL DE PANAMA, entidad autónoma del Estado de conformidad con la Ley N°20 de 22 de abril de 1975, debidamente facultado según poder que consta en la Resolución de Junta Directiva N°2000-06-JD de 9 de febrero de 2000, quien en adelante se denominará EL BANCO, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA. LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

- 1.- La Nación es propietaria de la Finca N°161696, inscrita al Rollo 23227 Complementario, Documento 1, Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá del Registro Público.
- 2.- Dicha Finca ha sido asignada a LA AUTORIDAD para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3.- La ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en la Sección de la Región Interoceánica del Registro Público.
- 4.- De la finca antes descrita se segregará el lote de terreno con una superficie de 4,053.83 m² sobre el cual existe el edificio N° 726-A, con un área total de construcción de 1,354.06 m² cuyos linderos y medidas se describen en la Cláusula Tercera.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Declara LA AUTORIDAD que en ejercicio de ~~esas facultades de custodia,~~ administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, y la Ley 21 de 2 de julio de 1997, da en venta real y efectiva a EL BANCO, el lote de terreno y sus mejoras identificadas N° 726-A, ubicado en Balboa, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que a bien se describen en la Cláusula Tercera, el cual se segrega de la Finca N°161696 libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose LA AUTORIDAD al saneamiento en caso de evicción y con las limitantes establecidas en el presente Contrato. Dicho Contrato de Compraventa conlleva el derecho al uso y disfrute pleno y pacífico del bien objeto de este Contrato, sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL BIEN**a.- Descripción del terreno**

Partiendo del punto uno (1), ubicado en el extremo norte del polígono, se continúa en dirección sur, treinta y cinco grados, treinta y seis minutos, tres segundos, este (s 35° 36' 03" e) y distancia de sesenta y un metros con treinta y dos centímetros (61.32 m), hasta llegar al punto dos (2). Se continúa con una longitud de curva de trece metros con noventa y dos centímetros (13.92 m), radio de ochenta y ocho metros con noventa y cinco centímetros (88.95 m) y cuerda de trece metros con noventa y un centímetros (13.91 m) en dirección sur, treinta y nueve grados, veintisiete minutos, cuarenta segundos, este (s 39° 27' 40" e), hasta llegar al punto tres (3) y colinda por estos lados con la calle Clinton. Se continúa en dirección sur, treinta y siete grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y cinco segundos, oeste (s 37° 48' 45" o) y distancia de cuarenta metros con veinticuatro centímetros (40.24 m), hasta llegar al punto cuatro (4) y colinda por este lado con el resto libre de la finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), documento uno (1), propiedad de la nación. Se continúa en dirección norte, cincuenta y tres grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y ocho segundos, oeste (n 53° 49' 58" o) y distancia de cuarenta y cinco metros con veintitrés centímetros (45.23 m), hasta llegar al punto cinco (5). Se continúa con una longitud de curva de treinta y tres metros con ochenta y siete centímetros (33.87 m), radio de setenta y ocho metros con ochenta y cuatro centímetros (78.84 m) y cuerda de treinta y tres metros con sesenta y un centímetros (33.61 m) en dirección norte, treinta y ocho grados, un minuto, trece

segundos, oeste (n 38° 01' 13" o), hasta llegar al punto seis (6). Se continúa en dirección norte, veintiséis grados, cincuenta y cuatro minutos, dos segundos, oeste (n 26° 54' 02" o) y distancia de diez metros con cuarenta y seis centímetros (10.46 m), hasta llegar al punto siete (7) y colinda por estos lados con la Avenida Arnulfo Arias Madrid. Se continúa en dirección norte, cincuenta y cuatro grados, treinta y seis minutos, cincuenta y seis segundos, este (n 54° 36' 56" e) y distancia de cincuenta y un metros con sesenta y dos centímetros (51.62 m), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción y colinda por este lado con la Avenida Ascanio Arosemena. El lote descrito tiene una superficie de cuatro mil cincuenta y tres metros cuadrados con ochenta y tres centímetros cuadrados (4,053.83 m²), con un valor de B/.608,074.50. Plano N°80814-89180, aprobado por la Dirección General de Catastro, el 1 de diciembre de 1999.

b.- Descripción del edificio

EL edificio número setecientos ventiseis-A (N° 726-A) de una planta, consta de oficinas, área de atención al público, depósitos y servicios sanitarios. Construido con estructura de madera, paredes de madera, piso de concreto revestido de mosaicos y baldosas, ventanas de vidrios, cielo raso suspendido, techo con estructura de madera y cubierta de zinc. El área de construcción del edificio se describe así: partiendo del punto uno (1) ubicado al norte del edificio, en dirección este se miden treinta y ocho metros con cuarenta centímetros (38.40m) hasta llegar al punto dos (2); de aquí en dirección norte se miden tres metros con cincuenta centímetros (3.50m) hasta llegar al punto tres (3); de aquí en dirección este se miden tres metros con cincuenta centímetros (3.50m) hasta llegar al punto cuatro (4); de aquí en dirección sur se miden veintiocho metros con cero centímetros (28.00m) hasta llegar al punto cinco (5); de aquí en dirección oeste se miden cuarenta y nueve metros con sesenta centímetros (49.60m) hasta llegar al punto seis (6); de aquí en dirección norte se miden seis metros con veinte centímetros (6.20m) hasta llegar al punto siete (7); de aquí en dirección este se miden tres metros con cero centímetros (3.00m) hasta llegar al punto ocho (8); de aquí en dirección norte se miden doce metros con cero centímetros (12.00m) hasta llegar al punto nueve (9); de aquí en dirección oeste se miden tres metros con cero centímetros (3.00m) hasta llegar al punto diez (10); de aquí en dirección norte se miden seis metros con veinte centímetros (6.20m) hasta llegar al punto uno (1) origen de esta descripción. Con un área cerrada de construcción de mil doscientos noventa y un metros cuadrados con cincuenta y siete centímetros cuadrados (1291.57 m²) y área

abierta techada de sesenta y dos metros cuadrados con cuarenta y nueve centímetros cuadrados (62.49 m^2). El edificio tiene un área total de construcción de mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con seis centímetros cuadrados ($1,354.06 \text{ m}^2$), con un valor de B/.104,124.30. Colindantes: al norte, sur, este y oeste ~~del~~ resto libre del lote de terreno sobre el cual esta construido.

CUARTA: DESTINO DEL BIEN.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta EL BANCO que el lote de terreno y sus mejoras, que se dan en venta a través de este Contrato, han sido definido en el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal para Uso Mixto, Centro Vecinal. En el supuesto que EL BANCO o futuro adquiriente varíe el uso o destino del Bien, sin permiso previo de LA AUTORIDAD, ello producirá la nulidad del respectivo Contrato, tal como lo señala el Artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por el Artículo 15 de la Ley N° 7 de 1995, salvo autorización específica previa y por escrito de LA AUTORIDAD.

QUINTA: PRECIO DE VENTA.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta EL BANCO, que el precio de venta del Bien Inmueble descrito en la Cláusula Tercera es por la suma total de Setecientos Doce Mil Ciento Noventa y Ocho Balboas con Ochenta Centésimos (B/ 712.198.80), moneda de curso legal en la República de Panamá, la cual será pagada según los términos y condiciones establecidas en la siguiente cláusula de este Contrato.

SEXTA: FORMA DE PAGO

a) - A la firma de este Contrato, EL BANCO pagó a LA AUTORIDAD la suma de Ciento Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Balboas con Setenta y Seis Centésimos (B/ 142,439.76) moneda de curso legal en la República de Panamá en concepto de depósito, correspondiente al 20% del valor del Bien aquí descrito, según consta en el recibo N°2173, de 27 de junio de 2000, expedido por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD, monto este que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el Contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República.

b) - Declara EL BANCO que el saldo de Quinientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Balboas con Cuatro Centésimos (B/. 569,759.04), que representa

el otro 80%, será cancelado por EL BANCO mediante carta de pago irrevocable expedida por el Banco Nacional identificada con el número 00(31022-01)394 de 28 de junio de 2000, una vez quede inscrita en el Registro Público la Escritura de Compraventa de traspaso de la propiedad del Bien aquí descrito.

La erogación correspondiente a estos pagos se cargarán a la partida presupuestaria de la cuenta N°193-01-43, referencia 20001425, Código del Ministerio de Economía y Finanzas 345.1.2.001.01.01.510. (Banco Nacional).

El precio de venta del Bien y su abono inicial ingresarán a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 (ARI).

SÉPTIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN.

EL BANCO correrá con todos los gastos de mantenimiento del Inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los Bienes Inmuebles.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causales de resolución administrativa de este Contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente por la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y demás normas reglamentarias aplicables, de LA AUTORIDAD

UNDECIMA: ACCESO A INSTALACIONES Y RESTRICCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta EL BANCO que en el lote de terreno objeto

de este Contrato puede existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales EL BANCO permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD y así lo acepta EL BANCO que esta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso EL BANCO asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno que por este medio se vende.

DUODECIMA: RESPONSABILIDADES DE EL BANCO

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta EL BANCO que correrá por cuenta y costo de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Del mismo modo, declara que LA AUTORIDAD y así lo acepta EL BANCO que correrá por cuenta y costo de ésta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área.

DECIMATERCERA: ACEPTACIÓN IRRESTRICTA DEL BIEN

Declara EL BANCO que ha inspeccionado el Bien objeto de este Contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del Bien Inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente Contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos LA AUTORIDAD, por razón de la ausencia de información completa y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando por este medio EL BANCO a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD.

DECIMACUARTA: NULIDADES.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente Contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DECIMAQUINTA: CONTRATACION DE EMPLEOS.

EL BANCO, en la medida de lo posible, dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. En estos casos los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones elaboradas siempre que apliquen para el puesto y califiquen en igualdad de condiciones.

DECIMASEXTA: OBLIGACION DE EL BANCO.

EL BANCO acepta y exime a LA AUTORIDAD de cualquier reclamación o indemnización con respecto de la ocupación de dos áreas del edificio N°726-A que tienen la empresa Edemet-Edechi y la Contraloría General de la República y acepta la venta que por este medio se realiza con los ocupantes del edificio anteriormente mencionados.

DECIMASEPTIMA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Declara EL BANCO que acepta la compraventa que le hace LA AUTORIDAD en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno y mejoras que se segrega de la Finca N°161696 descrito en la CLÁUSULA TERCERA de este Contrato.

DECIMOCTAVA VIGESIMAPRIMERA: TIMBRES FISCALES

EL presente Contrato no causará el pago de impuesto de timbres de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, numerales 26 y 27 del Código Fiscal.

DECIMONOVENA: ENTRADA EN VIGENCIA.

Este contrato entrará a regir a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil (2000).

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
La Autoridad

BOLIVAR PARIENTE C.
El Banco

**REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A
LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL (2000).**

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República

NOTA MARGINAL

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

Registro Publico: Panamá, diecisiete de julio de dos mil.

Presentado memorial suscrito por el Licenciado Miguel Urriola de la Firma Rubio, Alvarez, Solis y Abrego por el que se advierte un error en la inscripción de los asientos 4631 y 4632 ambos del tomo 275 del Diario, este Despacho procede a considerar la solicitud de marginal de advertencia con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Por el asiento 4631 del tomo 275 ingresa el día 24 de Febrero de 1999 la Escritura Pública No.8353 de 2 de octubre de 1997 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá por la cual el señor Joaquin Sandoval, promete hipotecar a favor del Banco Trasatlántico, S.A. la finca que resulte en el Registro Publico de la segregación del Apartamento 1-15 A, ubicado en el nivel 1500 de la Torre No.1 del P.H. Ebbelle, propiedad de la sociedad denominada Inversiones Ebbelle, S.A.

Esta escritura fue adicionada por el asiento 4632 del tomo 275, Escritura Pública 1436 de 19 de febrero de 1999 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, relativa a la promesa del señor Joaquin Sandoval de hipotecar una finca de su propiedad, a favor del Banco Trasatlántico, S.A.

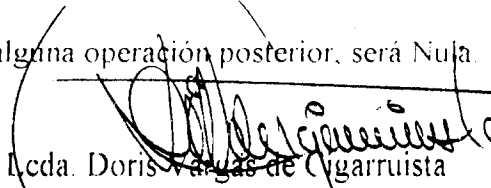
Ambas escrituras se inscribieron por error el día 22 de marzo de 1999 sobre la finca 44412, rollo 8134, documento 4 de Propiedad Horizontal de la provincia de Panamá. El error consiste en que tales documentos tratan de una promesa de hipotecar que hace el señor Sandoval a favor del Banco Trasatlántico, S.A en virtud de la promesa de compraventa que el señor Sandoval había contratado con Inversiones Ebbelle, S.A.

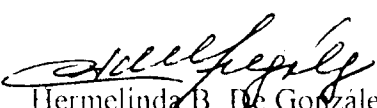
Estos documentos fueron inscritos como si trataran de la promesa de compraventa de la finca 44412 de Propiedad Horizontal cuando realmente contienen la PROMESA DE HIPOTECA que no es materia de inscripción en el Registro Público. Además, en el asiento de adición 4632 del tomo 275 comparece unilateralmente el representante del Banco Trasatlántico, S.A cuando debieron comparecer todas las partes involucradas en el documento principal.

En consecuencia, este Despacho ordena colocar una **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA** sobre la inscripción de los asientos 4631 y 4632 ambos del tomo 275 del Diario inscritos sobre la finca 44412, al rollo 8134, documento 4 de la sección de Propiedad Horizontal de la provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula. **PUBLIQUESE -**


Lcda. Doris Vargas de Vigarruista
Directora General del Registro Público de Panamá


Hermelinda B. De González
Secretaria de Asesoría Legal/ md



AVISOS

AVISO Yo, VIRGILIO ORTEGA, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en Arraiján y cédula de identidad personal N° 8-57-449, informo a todos los interesados la cancelación de la Licencia Tipo A, con Registro 1772, concedido mediante Resolución 239 del 6 de marzo de 1996, a mi nombre y hago el correspondiente	traspaso a nombre de la sociedad denominada VIRGILIO ORTEGA ENCUADERNACION, S.A., debidamente inscrita bajo la Ficha 356823, Rollo 64096, e imagen 42, de la sección de micropelículas mercantil del Registro Público de Panamá. L-465-958-31 Tercera publicación	cumplimiento a lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio, quien suscribe, CAI HONG ZHONG QIU, mujer, china, soltera, mayor de edad, Comerciante, con cédula de identidad personal N° E-8-56960, con domicilio en Calle Décima, Edificio Don Julio, Segundo Piso, Apartamento N° 11, en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, en mi	condición de Representante Legal del establecimiento comercial denominado: "LAVAMATICO Y LAVANDERIA DON JULIO", el cual se encuentra amparado bajo el Registro Comercial N° 0209 de 14 de octubre de 1997, Tipo A, ubicado en Calle Décima, en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas; por medio, hago del conocimiento público, que he	vendido el mismo a la Srta. NIAN ZHONG YAU, con cédula de identidad personal N° N-19-761. Santiago, 29 de agosto de 2000. Srta. CAI HONG ZHONG QIU Céd. N° E-8-56960 L-466-121-12 Segunda publicación
	AVISO Para dar			AVISO Quien suscribe, RAMON CASTILLERO CEDENO, panameño, mayor de edad, casado,

con cédula de identidad personal Nº 7-99-489, con residencia en El Espinal, Distrito de Guararé, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de **CLASSMATES, S.A.m** persona

jurídica, debidamente inscrita en el Registro Público en la Ficha 333684, rollo 55496 Imagen 0041, por medio del presente hago constar que he vendido el Establecimiento Comercial

denominado **CANTINA YENY**, ubicado en El Espinal de Guararé amparado por la patente Comercial Tipo B, Nº 18834, expedido el 28 de julio de 2,000, inscrita en el Registro Comercial, Tomo 18, Folio

389, asiento 1, a la **Sociedad denominada INVERSIONES DOMIMOR, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, en la ficha 367491, documento 25483. Lo anterior para dar cumplimiento a los

trámites prevista en el artículo 777 del Código de Comercio.

RAMON CASTILLERO
7-99-489
L-466-127-14
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 224-2000
El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NEMESIO ESPINO ACEVEDO**, vecino (a) de El Hato, corregimiento de El Hato, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-74-708, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº

7-359-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 0 Has + 1300-41 M2. plano Nº 701-09-7425, ubicado en El Hato, corregimiento de El Hato, distrito de Guararé, provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de El Hato a Perales.

SUR: Terreno de Agapito Espino.

ESTE: Terreno de Francisco Díaz.

OESTE: Terreno de Agapito Espino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o de la Corregiduría de El Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los ocho días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc

DARINEL A.

VEGA C.

Funcionario Sustanciador
L-465-601-45
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 226-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HILDA BATISTA GUEVARA Y OTRA**, vecino (a) de Peña Blanca, corregimiento de Peña Blanca, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-08394, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-083-94, la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 10 Has + 5741.71 - 5 Has + 7057.13 M2, y 7 Has + 5651.22 M2, M2. plano Nº 707-05-7422, ubicado en La Bonita de Flores, corregimiento de El Cacao, distrito de Tonosí, provincia de

Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

Parcela Nº 1 - Area 10 Has + 5742.71 M2 - Plano Nº 707-05-7422.

NORTE: Terreno de José Antonio Gómez - Benigno Vergara - Quebrada sin nombre. SUR: Terreno de Adorico Batista - Servidumbre - Quebrada Los Llanitos - quebrada sin nombre - Globo C. de Hilda Batista Guevara y otra.

ESTE: Terreno de Adorico Batista - Benigna Vergara - Servidumbre.

OESTE: Servidumbre - globo B. de Hilda Batista Guevara y otra.

Parcela Nº 2 - Area 5 Has + 7057.13 M2 - Plano Nº 707-05-7422.

NORTE: Terreno de Julián Zárate Castillo - José Antonio Gómez - quebrada sin nombre. SUR: Servidumbre - Globo C. De Hilda Batista Guevara y

otra. ESTE: Servidumbre globo A. de Hilda Batista Guevara y otra. OESTE: Servidumbre globo C. de Hilda Batista Guevara y otra. Parcela Nº 3 - Area - 7 Has + 5651.22 M2 - Plano Nº 707-05- 7422. NORTE: Terreno de Felicita Aurora Castillo. SU: Quebrada Los Llanitos - terreno de Constantino Peralta. ESTE: Servidumbre globo A y B de Hilda Batista Guevara y otra. OESTE: Quebrada Los Llanitos - terreno Constantino Peralta. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o de la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los nueve días del mes de agosto de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaría Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario	Sustanciador L-465-620-16 Unica Publicación R	Sabana Grande - Las P e ñ i t a s , corregimiento de Sabana Grande, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos: Parcela Nº 1 - Area 0 Has + 1193.57 M2. - Plano Nº 703-10- 7291. NORTE: Terreno de Rosa Aurora Moreno. SUR: Terreno de Ramón Peñafiel. ESTE: Camino que conduce de Guararé Arriba a Sabana Grande. OESTE: Terreno de Arturo Moreno Vergara. Parcela Nº 2 - Area - 3 Has + 9918.25 M2 - Plano Nº 703-10- 7184. NORTE: Terreno de Rosa Aurora Moreno - Arturo Moreno Vergara. SUR: Terreno de Agustín Vergara Rodríguez. ESTE: Terreno de Ramón, Peñafiel. OESTE: Camino que conduce de El Hato a Sabana Grande. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o de la Corregiduría de Sabana Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal	como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los nueve días del mes de agosto de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaría Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-465-629-97 Unica Publicación R	Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-212-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 0 Has + 1707.53 M2. plano Nº 707-07-7240, ubicado en Flores, corregimiento de Flores, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón que pasa por el predio de Melquiades García González. SUR: Terreno de Melquiades García González. ESTE: Carretera que conduce al Cacao. OESTE: Terreno de Melquiades García González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o de la Corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los dieciocho días del mes de agosto de
---	---	--	--	--

2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-676-68
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS
EDICTO Nº 229-
2000

El suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**QUERUBINA
CORTEZ DE PEREZ,**
vecino (a) de
Macaracas,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Macaracas, y con
cédula de identidad
personal Nº 7-65-813,
ha solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº
7-174-2000, la
adjudicación a título
oneroso de una

parcela de tierra
estatal adjudicable de
una superficie de: 8
Has + 1890.91 M2.
plano Nº 704-10-7429,
ubicados en La Laja
corregimiento de
Llano de Piedra,
distrito de Macaracas,
provincia de Los
Santos y está
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Terreno de
Alvertina Pérez de
Samaniego.
SUR: Terreno de Justo
Samaniego - Río
Estivaná - carretera
que conduce de Llano
de Piedra a
Macaracas.

ESTE: Río Estivaná.
OESTE: Terreno de
Querubina Cortez de
Pérez.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Macaracas o de la
Corregiduría de Llano
de Piedra y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en la ciudad de
Las Tablas a los
nueve días del mes
de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.

Funcionario
Sustanciador
L-465-670-16
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS
EDICTO Nº 230-
2000

El suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ERNESTO BARRIOS
RODRIGUEZ Y
OTROS,** vecino (a) de
Bella Vista,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Guararé, y con cédula
de identidad personal
Nº 7-85-2661, ha
solicitado al Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº
7-108-98; la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable de
una superficie de: 0
Has + 8761.79 M2.
plano Nº 701-01-7350
ubicado en Carretera

via Las Tablas,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Guararé, provincia de
Los Santos y está
comprendida dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de
Juan Bautista Luis
Barrios.

SUR: Terreno de
Daniel Dorindo
Cárdenas.

ESTE: Terreno de
Domingo Barrios
Vergara.

OESTE: Carreera
nacional que conduce
de Las Tablas a
Guararé.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Guararé o de la
Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Las Tablas a los nueve
días del mes de
agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-650-6
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS
EDICTO Nº 231-
2000

El suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**CLEIDE ALBERTO
NAVARRO DE
LEON,** vecino (a) de
Tres Quebradas,
corregimiento de Tres
Quebradas, Distrito
de Los Santos, y con
cédula de identidad
personal Nº 746-541
ha solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº
7-342-97, la
adjudicación a título
oneroso de dos
parcelas de tierra
estatal adjudicable de
una superficie de: 6
Has + 2617.42 M2. -
13 Has + 8614.50 M2
plano Nº 702-05-6913
- 703-12-7346,
ubicado en Los
Cerro s ,
corregimiento de Tres
Quebradas, distrito de
Los Santos,

provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

Parcela Nº 1 - Area de 6 Hads + 2617.42 M2 - Plano Nº 702-05-6913

NORTE: Terreno de Deyanira Cárdenas de Martínez - Cleide Alberto Navarro De León.

SUR: Terreno de Dallys V. De Los Ríos - Florencio Melgar.

ESTE: Terreno de Julia E. De Fria de Vergara - Aurelia de Frias - Servidumbre de acceso - terreno de Cleide Alberto Navarro De León.

OESTE: Terreno de Florencio Melgar.

Parcela Nº 2 - Area de 13 Has + 8614.50 M2. - Plano Nº 703-12-7346.

NORTE: Camino que conduce de otras fincas al camino que va a Sabana Grande.

SUR: Terreno de Dorotea De León de Navarro.

ESTE: Camino que conduce de Las Cruces a Sabana Grande.

OESTE: Terreno de Valentina de León de Castro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o de la Corregiduría de Tres Quebradas y copias del mismo se entregarán al interesado para que se haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los catorce días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

DARINELA.

VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-465-669-89

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 232-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELSY GERTRUDIS GUTIERREZ SAMANIEGO**, vecino (a) de Tres Quebradas, corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7—88-

1240, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-341-97, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 17 Has + 5669.30 M2. plano Nº 703-12-7327, ubicadas en Los Cerros, corregimiento de Tres Quebradas, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Clement Ríos - Pedro Ríos.

SUR: Terreno de Herminio Ríos - Camino.

ESTE: Terreno de Pedro Ríos - Clemente Ríos.

OESTE: Camino que conduce a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o de la Corregiduría de Tres Quebradas y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los diez días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

DARINELA.

VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-465-669-71

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 233-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANUNCIACION HERRERA BUSTAMANTE**,

vecino (a) de Buenos Aires, corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí y con cédula de identidad personal Nº 7—AV-28-825, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-284-99, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 4Has + 0432.40 M2. plano Nº 704-04-5875, ubicado en Pueblo Nuevo, corregimiento de Purio, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Juan Bautista Rodríguez - María Cristina Rodríguez - servidumbre.

SUR: Camino que conduce de Buenos Aires a otras fincas.

ESTE: Terreno de José de La Rosa Sánchez - camino de Buenos Aires a otras fincas - servidumbre.

OESTE: Terreno de Juan Bautista Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o de la Corregiduría de Purio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los catorce días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-676-18
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS

EDICTO Nº 234-2000

El suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ANUNCIACION
HERRERA
BUSTAMANTE**,
vecino (a) de Buenos
Aires, corregimiento de
Purio, Distrito de
Pedasí, y con cédula
de identidad personal
Nº 7-AV-28-825, ha
solicitado al Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº
7-007-90, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable de una
superficie de: 6 Has +
1132.18 M2. plano Nº

74-04-4570, ubicado
en Purio,
corregimiento de Purio,
distrito de Pedasí,
provincia de Los
Santos y está
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino que
conduce de La Jamina
a Buenos Aires.

SUR: Terreno de José
Aguedo Marín.

ESTE: Terreno de
Silvia Tresjo - Uvaldino
Trejos.

OESTE: Terreno de
José Aguedo Marín.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Pedasí o de la
Corregiduría de Purio
y copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Las Tablas a los once
días del mes de
agosto de 2000.

IRIS E. ANRI A R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-676-42
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS

EDICTO Nº 236-2000

El suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ROSALIA DEL
CARMEN
DOMINGUEZ DE
TRUJILLO**, vecino (a)

de El Muñoz,
corregimiento de El
Muñoz, Distrito de Las
Tablas, y con cédula de
identidad personal Nº
752-301, ha solicitado
al Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº
7-345-93, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable de una
superficie de: 5 Has +
299.21 M2. plano Nº
701-07-5648, ubicado
en Pedregales,
corregimiento de El
Muñoz, distrito de Las
Tablas, provincia de
Los Santos y está
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno de
Juan Barrios.

SUR: Terreno de
Salvador Salazar.

ESTE: Carretera que
conduce de Tonosí a
Las Tablas.

OESTE: Terreno de
Salvador Salazar -
José de Los Santos
González - Juan
Barrios.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Guararé o de la
Corregiduría de El
Hato y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Las Tablas a los
catorce días del mes de
agosto de 2000.

IRIS E. ANRI A R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-700-27
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS
EDICTO Nº 237-2000

El suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**CANDIDA ROSA
MELGAR DE
GRACIA**, vecino (a) de
Las Cruces,
corregimiento de Las
Cruces, Distrito de Los
Santos y con cédula de
identidad personal Nº
7-98-856, ha solicitado
al Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº
7-319-98 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable de una
superficie de: 31 Has +
5274.92 M2. plano Nº
703-05-7405, ubicado
en Micoyito,
corregimiento de Las
Cruces, distrito de Los
Santos, provincia de
Los Santos y está
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno de
Nicolás Espino - Albert
Martínez - Javier
Arturo Molina.

SUR: Terreno de
Segundo Cortez -
Nicolás Espino -
camino a trabajadores
- zanja.

ESTE: Camino que
conduce de
Guarareito a Llano de

La Palma.
OESTE: Camino que conduce de Guarareito a Trabajos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o de la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los diecisiete días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-723-46
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS
EDICTO Nº 239-
2000

El suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de

Desarrollo Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
**EDWIN FERNANDO
CHACON RIVERA Y
OTROS**, vecino (a) de
Agua Buena,
corregimiento de Agua
Buena, Distrito de Los
Santos, y con cédula
de identidad personal
Nº 6-42-302, ha
solicitado al Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº
7-023-2000 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable de
una superficie de: 12
Has + 7613.70 M2.
plano Nº 703-107353,
ubicado en Peñas
Prietas, corregimiento
de El Sabana Grande,
distrito de Los Santos,
provincia de Los
Santos y está
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Terreno de
Miguel Rivera -
callejón que conduce
de Cañazas al camino
que va de La Zatra al
Cruce.
SUR: Terreno de José
Isabel Rivera.
ESTE: Terreno de
Miguel Rivera.
OESTE: Terreno de
José Isabel Rivera -
Bentura Rivera -
camino que va de La

Zatra al Cruce.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Los Santos o de la
Corregiduría de
Sabana Grande y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas a los
diecisiete días del
mes de agosto de
2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-724-27
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS
EDICTO Nº 240-
2000

El suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,

Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
**ARIEL ERNESTO
ALFARO CASTRO**,
vecino (a) de Chupá
corregimiento de
Chupá, Distrito de
Macaracas y con
cédula de identidad
personal Nº 7-85-1972
ha solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº
7-122-99 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable de
una superficie de: 3
Has + 4895.70 M2.
plano Nº 704-05-7338,
ubicadas en El
C o m ú n ,
corregimiento de
Chupá, distrito de
Maracas provincia de
Los Santos y está
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Terreno de
Eduardo Frías -
quebrada sin nombre.
SUR: Carretera que
conduce de
Macaracas hacia
Chupá.
ESTE: Terreno de
Juan Brandao.
OESTE: Terreno de
José María Alfaro -
Eduardo Frías -
quebrada sin nombre.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible

de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Macaracas o de la
Corregiduría de
Chupá y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en la ciudad de
Las Tablas a los
dieciséis días del mes
de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-726-63
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS
EDICTO Nº 241-
2000

El suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS CASTRO PEREZ**, vecino (a) de La Mina, corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 7-72-222, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-021-90, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 3 Has + 9295.88 M2. plano N° 703-06-7412, ubicado en La Mina, corregimiento de Las Guabas, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de San Lujis a La Mina.

SUR: Terreno de Roberto Martínez - Edwin Vega.

ESTE: Camino que conduce de Las Guabas al camino que va de San Luis a La Mina.

OESTE: Terreno de Serafín Castro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o de la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los diecisiete días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-729-98
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS

EDICTO N° 242-2000
El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEIVIS AIDE VARGAS BARRIOS**, vecino (a) de Cañas, corregimiento de Dañas, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal N° 8-740-1596, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de

Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-232-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 39 Has + 3259.50 M2. plano N° 707-03-7384, ubicado en La Pita, corregimiento de Cañas, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Demesio Escudero.

SUR: Terreno de Luzmila Barrios de Domínguez.

ESTE: Terreno de Virgilio Solís - Elizabeth S. Tello S.

OESTE: Terreno de Martina Barrios de Domínguez - callejón a camino que va de la finca a Cañas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o de la Corregiduría de Cañas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los dieciséis días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.

VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-729-80
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS

EDICTO N° 243-2000
El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DELFINA MENDIETA CARDENAS**, vecino de San Antonio, corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal N° 7-47-690 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-139-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 7 Has + 0088.02 M2. plano N° 704-10-7369, ubicadas en San

Antonio, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Reinaldo Rivera Samaniego - Río Estivaná.

SUR: Terreno de Atanacio Rivera Samaniego.

ESTE: Terreno de Atanacio Rivera Samaniego - Río Estivaná - camino que conduce de San Antonio a Llano de Piedra.

OESTE: Terreno de Miguel Rivera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o de la Corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los diecisiete días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.

Funcionario
Sustanciador
L-465-730-37
Unica Publicación R